

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

El decreto número ciento cincuenta y cuatro, de fecha seis de Enero de mil novecientos treinta y siete, cumplió el propósito, a que respondía, de evitar que los propietarios de automóviles de las clases A y D, que eran utilizados en las necesidades de guerra, pudieran dejar de abonar la patente nacional de circulación, y, a este efecto, dispuso que no se admitieran otras bajas que las motivadas por destrucción o deterioro total del vehículo, extremo que había de acreditarse, si hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tuviese a su cargo los servicios de transportes.

Forzoso es reconocer que la acción devastadora de las fuerzas marxistas ha producido no sólo la destrucción de gran número de automóviles, sino hasta la desaparición de todo vestigio que permita demostrar la inutilización de los mismos, circunstancia que impide la admisión de las pertinentes bajas tributarias, determinando, por tanto la obligación de los propietarios desposeídos de seguir pagando el impuesto. El Gobierno cree llegado el momento de poner término a tal situación, ya que la equidad aconseja que no se exija un tributo cuando falta en absoluto, por causas independientes de la voluntad de los interesados, la materia imponible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. A los efectos de la patente nacional de circulación de automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a

vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar, inexcusablemente, en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de Julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe y las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo segundo. En los casos de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las patentes dejadas de satisfacer.

Artículo tercero. La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero será corregida con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse.

Así lo dispongo por el presente decreto. Dado en Burgos a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRÉS AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 29.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas propios de la especialidad bibliográfica que les afecta si éste, al ingresar en la Universidad no ha aprendido previamente a hacer uso de las bibliotecas y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional —así como evacuado consultas, redactadas cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc.— Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tiende a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, en el empleo de estas normas, se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la biblioteca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Primero Los Profesores de Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres y

a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes, si los examinandos han realizado experiencias y prácticas de biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las autoridades académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas bibliotecas, la dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto, que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual les servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etc.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza superior y media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza superior y media y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

(B. O. del E. del día 28.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Burgos remitió en su día al extinguido Gobierno general del Estado Español, cuyas funciones asume este Ministerio, el Alcalde de Alcocero, pueblo de aquella provincia, en la que, por acuerdo de la Corporación municipal, solicita que el nombre que ostenta aquella villa en lo sucesivo se denomine «Alcocero de Mola», en recuerdo de haber tenido aquel pueblo el triste privilegio de conocer en su término municipal la muerte prematura del insigne y malogrado General Excmo. Sr. D. Emilio Mola y Vidal, en los momentos precisos en los cuales prestaba sus más relevantes servicios a la Patria.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, Gobernador civil de la provincia y Real Sociedad Geográfica Española, que estiman que ninguna circunstancia de orden legal impide acceder a lo solicitado;

Considerando que motivos de patriotismo aconsejan se rinda este póstumo homenaje al Excelentísimo Sr. General Mola, que fué ejemplo de actuación ciudadana y acendrado amor a la Patria, cualidades ambas puestas de relieve en su intervención en la actual cruzada de liberación y reconquista de España;

Considerando que no existe ningún reparo legal que pueda oponerse a la laudable y legítima aspiración de la Corporación municipal de Alcocero, y que con ello se perpetúa la memoria del citado General;

Considerando que, según la legislación vigente, compete a este Centro resolver sobre el particular,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine «Alcocero de Mola»

Esta orden se hace pública en el *Boletín oficial* del Estado, para conocimiento de todas las autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar su reproducción en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando.

Burgos 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—R. SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 28.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspiran-

tes será de 18 años cumplidos sin pasar de los 30 teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller Eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de Mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondía hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de Junio próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.^a Por las distintas autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.
—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea..... Meses..... Días.....

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de....

(B. O. del E. del día 26.)

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera, y darán comienzo el día primero del próximo mes de Julio.

Segunda. La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

Tercera. Asistirán a estos cursos los cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

Cuarta. Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

Quinta. Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprenden hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente, por lo menos, tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiem-

po transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

Sexta. La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes de Cuerpo.

Séptima. De acuerdo con la base tercera se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez, entre los concursantes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque, para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- a) Hijos y hermanos de militares muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado, o por certificado expedido por las autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

Octava. Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 25 del mes de Junio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

Novena. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.
—El General de División, Luis Orgaz.

(B. O. del E. del día 26.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE SORIA

Pueblos liberados de Guadalajara

Ante las reiteradas y fundadas quejas que se vienen aduciendo en la Inspección provincial de Sanidad, y que ésta traslada a este organismo, en punto a la irregularidad en el pago de los haberes a los facultativos de Asistencia pública domiciliaria, Farmacéuticos titulares e Inspectores municipales de Veterinaria, que prestan sus servicios en los Ayuntamientos liberados de la provincia de Guadalajara, los cuales vienen obliga-

dos por disposición de la Superioridad a satisfacer directamente y de manera puntual y preferente dichos haberes; al objeto de poner término a citada irregularidad que ocasiona evidente perjuicio económico a los indicados sanitarios, interesa conocer exactamente la cuantía de los adeudos y adoptar en cada caso las medidas pertinentes, debiendo los Ayuntamientos liberados enviar a esta Mancomunidad, en el preciso plazo de ocho días, una certificación expedida por la Secretaría-Intervención, en la que conste la fecha hasta la que han sido satisfechos sus haberes a los titulares respectivos, indicando en la misma el importe de los devengados y no satisfechos.

Existen bastantes Ayuntamientos en descubierto por cuotas de Instituto; espero su pago inmediato, y en lo sucesivo, deberán realizarlo en los cinco primeros días de transcurrido el trimestre, debiendo comunicar el agente al efectuar el ingreso el trimestre a que corresponde.

De la presente circular se servirán las susodichas Corporaciones dar cuenta a sus titulares para su conocimiento, y a fin de que éstos participen también a esta presidencia, dentro del mismo plazo, los créditos no realizados de que se ha hecho mérito.

Soria 30 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.
—El Presidente, Eusebio Cacho. 1248

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Anuncios

A los efectos reglamentarios del artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el expediente de inscripción en el Registro de aguas, de un aprovechamiento que solicita D. Genaro Abad Gonzalo, vecino de Galve de Sorbe (Guadalajara), durante el plazo de veinte días (20 días) contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicha inscripción, estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicadas por tal petición.

Las reclamaciones deberán presentarse en la Alcaldía de Galve de Sorbe o en la Delegación de Servicios hidráulicos del Tajo, con domicilio accidental en la Jefatura de Obras públicas de Salamanca calle Torres-Villarreal, núm. 17.

Si las reclamaciones se presentan en la Alcaldía de Galve de Sorbe, el Alcalde deberá remitirlas en el plazo de seis días a partir de los veinte dichos, al Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios hi-

dráulicos del Tajo, acompañadas de la certificación, que en todo caso ha de expedir, haya o no habido reclamaciones, de que el presente anuncio y la nota-extracto que sigue han estado expuestos al público durante el expresado plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Nota-extracto para la información pública

D. Genaro Abad Gonzalo, vecino de Galve de Sorbe (Guadalajara), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas con derecho al uso por prescripción adquisitiva de más de veinte años (20 años) de las aguas corrientes que se derivan del río Sorbe, en el término municipal de Galve de Sorbe, en el sitio denominado de los Molinos.

El agua derivada del río la emplea como fuerza motriz para mover un molino harinero llamado de la villa en el paraje denominado los Molinos; tiene construido la presa y el cauce con un salto de seis metros y cuarenta y cinco centímetros, empleando un volumen de agua en tiempo de no estiaje de trescientos litros por segundo.

Salamanca 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental de Servicios hidráulicos del Tajo, Rodrigo Catena. 1229 162.—Derechos de inserción 24 pesetas

A los efectos reglamentarios del art. 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, se abre información pública sobre el expediente de inscripción en el Registro de aguas, de un aprovechamiento que solicita D. Eulogio Cerezo Plaza, vecino de Cantalojas (Guadalajara), durante el plazo de veinte días (20), contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicha inscripción estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados por tal petición.

Las reclamaciones deberán presentarse en la Alcaldía de Galve de Sorbe o en la Delegación de Servicios hidráulicos del Tajo, con domicilio accidental en la Jefatura de Obras públicas de Salamanca, calle Torres Villarroel, núm. 17.

Si las reclamaciones se presentan en la Alcaldía Galve de Sorbe, el Alcalde deberá remitirlas en el plazo de seis días, a partir de los veinte dichos, al Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios hidráulicos del Tajo, acompañadas de la certificación, que en todo caso ha de expedir haya o no habido reclamaciones, de que el presente anuncio y la nota-extracto que sigue han estado expuestos al público durante el expresado plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Nota-extracto para la información pública

D. Eulogio Cerezo Plaza, vecino de Cantalojas (Guadalajara), solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas con derecho a su uso por prescripción adquisitiva de más de veinte años (20 años), de las aguas corrientes que se derivan del río Sorbe, en término de Galve de Sorbe y lugar denominado Malecilla.

Dice el solicitante de esta inscripción que es propietario de un molino harinero, situado en el citado paraje de la Malecilla, para mover el cual emplea el agua derivada del río Sorbe, por medio de una presa y conducida por un cauce al molino.

El volumen de agua que viene utilizando dice es de trescientos litros por segundo y la altura del salto es de cuatro metros.

Lo que se pone en conocimiento de las Corporaciones y público en general, para que haga las reclamaciones que estimen convenientes.

Salamanca 24 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental de Servicios hidráulicos del Tajo, Rodrigo Catena. 1228 163.—Derechos de inserción 25'50 pesetas.

REQUISITORIAS

Castelló Mestres, Juan; hijo de Antonio y Catalina, natural de Maria de la Salud, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio labrador, de 21 años de edad, de estatura 1'652 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, soldado de la primera Compañía, primer Batallón, del Regimiento Infantería Palma, núm. 36; Serra Obrador, Juan; hijo de Bartolomé y Esperanza, natural de Palma, provincia de Baleares, Ayuntamiento de Palma, de estado soltero, de oficio camarero, de 23 años de edad, de estatura 1'680 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba regular, boca regular, soldado de la cuarta Compañía, primer Batallón, del Regimiento Infantería Palma, núm. 36; Pou Llabrés, Lorenzo; hijo de Miguel y Catalina, natural de Lloseta, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio cortador de calzado, de 22 años de edad, de estatura 1'666 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz torcida, boca regular, barba regular, soldado de la cuarta Compañía, primer Batallón, del Regimiento Infantería Palma, núm. 36, a los cuales se les halla instruyendo procedimiento previo en averiguación de las causas que motivaron su desaparición, comparecerán en el térmi-

no de diez días a contar del de la fecha de la publicación de estas requisitorias, ante el señor Juez instructor del primer Batallón del Regimiento Infantería Palma, núm. 36, Teniente don Andrés Servera Prehens, con residencia en la plaza de Espinosa de Henares (Guadalajara); bajo apercibimiento que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía.

Espinosa de Henares 28 de Abril de 1938.—
II Año Triunfal.—El Teniente Juez instructor,
Andrés Servera. 1239

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: Que verificado en este Juzgado, por la Junta al efecto constituida, el expurgo de los legajos de asuntos de carácter civil, fueron declarados inútiles todos los que a continuación se insertan, a cuya declaración se ha prestado conformidad por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace tal anuncio para que los que fueron parte en tales asuntos, o sus herederos, caso de no hallarse conformes con tal declaración de inutilidad, puedan dentro de los quince días siguientes a tal publicación, recurrir en escrito razonado ante dicha Sala de gobierno; previniéndoles que de no hacerlo se declarará firme dicha inutilidad y será entregado el papel a la persona a quien por la Superioridad ha sido adjudicado en concurso.

Expurgo de asuntos civiles

(Continuación)

Diligencias preparatorias de ejecución a instancia de Pedro Labanda, contra Bernabé Tajarce y otros, de Castejón del Campo, sobre pago de 547 pesetas.

Demanda ordinaria de menor cuantía promovida a nombre de Plácido Gonzalo, vecino de Soria, contra Inocencia Modrego, viuda de don León Gonzalo, sobre reclamación de 1.438 reales.

Diligencias preliminares instadas a nombre de D. Jorge Olcina, vecino de Soria, contra Cipriano Ciria y Lesmes Giménez, vecinos de Fuentetecha y Candilichera, sobre reclamación de cereales.

Demanda de pobreza a instancia de Manuel Pérez González y Timoteo Casado Muñoz, vecinos de Arancón y otros para litigar contra don Cosme Moreno, domiciliado en Calderuela.

Diligencias preparatorias de ejecución promovidas a nombre de D. Joaquín Vicen y Sopeña, vecino que fué de Soria, contra D. Celestino Amezua, sobre pago de 2.040 reales.

Demanda de pobreza a instancia de Julián Contreras, de Cabrejas del Campo para después litigar contra Gregorio Soto y Pérez, vecino de Almarail y otros.

Juicio ordinario de mayor cuantía promovido a nombre de Nicolás de la Torre, vecino de Sevilla, contra D. Toribio Antón, vecino de Soria, sobre reclamación de 27.100 pesetas. En 29 de Septiembre de 1884, se dictó sentencia absolutoria, la cual fué apelada, siendo confirmada por otra de 10 de Abril de 1885.

Información posesoria sobre una finca urbana radicante en Soria, instado por D. Doroteo Sanz Rodulfo, vecino de dicha ciudad, habiendo sido aprobado por auto de 13 de Abril de 1882.

Diligencias sobre nombramiento de curador adliten del menor León Pedro Calonge, residente en Soria, recaído en D. Martín Millán.

Id. de curador adliten de los hijos de D.^a Tomasa la Orden y Oñate, esposa que fué de Benito Caballero, el cual recayó en D. Benito de la Orden.

Demanda de juicio ejecutivo instado a nombre de D. Miguel Carnerero, de Abejar, contra D. Jacinto de Pedro las Heras y D.^a Joaquina Benito Aguarón, mujer de aquél, vecinos de Almenar, sobre pago de 1.000 pesetas; se despachó ejecución.

Nombramiento de curador adliten de Juan Manuel Gallego, recaído a favor de D. León Algarabel y Diez.

(Se continuará)

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás Gonzalez-Román Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautaciones de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 19 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Benito Claro Manzanares, vecino de Naharros, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Atienza a 16 de Mayo de 1938.—II

Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario, Licdo. Vicente de Miguel. 1202

Don Tomás Gonzalez-Román Fernández, Juez de 1.ª instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, y en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, llamo la atención a todos los Sres. Jueces municipales de este partido sobre la orden del Ministerio de Justicia de fecha 10 de los corrientes, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 12, y circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado inserta en la página 7.323 del mencionado *Boletín* correspondiente al día 14 del actual, y les ordeno:

1.º Que tengan presente y cumplan estrictamente por su parte, cuanto se previene en ambas disposiciones respecto a los expedientes para inscribir en el Registro civil los nacimientos no inscritos en el término legal, y rectificar las inscripciones en que figure equivocado el sexo de la persona interesada.

2.º Que además de dar cuenta al Excmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial, por conducto de este Juzgado, de cuantos expedientes resuelvan, deben hacerlo también a los efectos de la ley de Reclutamiento, a los respectivos Ayuntamientos cuando la inscripción o rectificación afecte a los mozos comprendidos en la recluta legal de los llamados a quintas.

3.º Los mismos Jueces municipales harán saber a los Sres. Fiscales municipales respectivos, que se atengan a las instrucciones de la Superioridad, contenidas en el número primero de la citada circular.

Los expresados Jueces deberán comunicar a este Juzgado, el oportuno enterado del presente edicto.

Atienza 19 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de 1.ª instancia, Tomás G. Román.—El Secretario, Licdo. Vicente de Miguel. 1208

Ayuntamientos

BOOS 1247

Habiéndose terminado los trabajos de la distribución de superficie y riqueza para la confección del registro fiscal de rústica en este distrito municipal, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las fichas y relaciones de las secciones, tanto agrícola como forestal, durante el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia; en dicho período pueden los contribuyentes que posean fincas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, examinar dichos documentos y reclamar de su agravio si se creen perjudicados; pues pasado dicho plazo, se remitirán a la Superioridad.

Boós 28 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, David Tejedor.

NAFRIA LA LLANA 1209

Terminados los trabajos de la distribución de superficie y riqueza, para la confección del registro fiscal de rústica de este distrito municipal, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, las fichas y relaciones de secciones respectivas para que durante el plazo citado puedan hacer reclamaciones ante esta Junta si se creen perjudicados, tanto los vecinos como hacendados forasteros, las que una vez informadas por la referida Junta serán elevadas a la Superioridad para sus efectos.

Nafria la Llana 23 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Bernabé Nuñez.

FUENTEPINILLA 1241

Terminados los trabajos del Catastro de rústica de este término municipal (Fuentepinilla, Osona y Valderrueda), se hace saber a todos los contribuyentes del mismo, que las fichas o relaciones de superficie y líquido imponible adjudicado a cada uno, formuladas con arreglo a las declaraciones juradas presentadas por los mismos y suplidas por esta Junta de mi presidencia las de aquellos que, apesar del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 2 de Marzo de 1936, así como de los que citados con papeleta no los hayan presentado, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde [el siguiente al que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlas y reclamar de agravio si se creen perjudicados; previniéndoles, que pasado dicho tiempo, serán informadas por esta Junta pericial y remitidas a la Superioridad a los efectos legales.

Fuentepinilla 25 de Mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Medrano.